



**PROCURADURIA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
SAN GIL**

ACTA DE CONCILIACION PREJUDICIAL EN DERECHO.

CONVOCANTE: MONICA PAOLA MARTINEZ MARTINEZ.

CONVOCADO: LA NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL.

En San Gil, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO de Dos mil Trece (2013) siendo las TRES Y CUARENTA Y CINCO de la TARDE (3:45 P.M.), se constituyó el Despacho en audiencia pública para realizar la Audiencia de Conciliación Prejudicial en Derecho de la referencia.----Se hacen presentes los siguientes ciudadanos: La Dra. MONICA PAOLA ROJAS OROZCO, Abogada con T.P. Nro. 160.739 del C.S.J. actuando como Apoderada de la Parte Convocante, a quien se reconoce personería para actuar, la Dra. MARTHA ASTRID TORRES REYES Abogada con T.P. Nro. 152.095 del C.S.J. actuando en nombre y representación de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, quien anexa Poder debidamente otorgado por el funcionario competente y a quien se reconoce personería para actuar ----. Igualmente se hace presente la Dra. LUCILA SALAMANCA ARBELAEZ, Abogada con T.P. Nro. 41.978 del C.S.J. quien anexa un Poder debidamente otorgado por el Funcionario competente y a quien se reconoce personería para actuar. -----Son las partes convocadas a esta audiencia para conciliar, en esta Audiencia de Conciliación Prejudicial, presidida por el Señor Procurador Judicial 215 quien procede conforme el Artículo 9º del Decreto 1716 de 2.009 a dirigirla de la siguiente manera: 1).- Pone de presente que los propósitos y bondades de la Conciliación Prejudicial es ser mecanismo de solución de conflictos entre particulares y el Estado, que debe obligatoriamente adelantarse ante un Agente del Ministerio Público como requisito de procedibilidad antes de presentarse una demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; 2).- Que busca precaver un posible litigio y buscar soluciones de arreglo al conflicto planteado; 3).- Que las partes son quienes concilian y por lo tanto disponen de sus derechos y que en consecuencia deben presentar fórmulas conciliatorias, las cuales no pueden resultar lesivas para los intereses del Estado, advirtiendo que en la Conciliación Prejudicial en materia Contencioso Administrativa y su posterior aprobación, está en juego el patrimonio estatal y el interés público y en caso de acuerdo éste deberá estar respaldado con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de conflicto, so pena de



PROCURADURIA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS SAN GIL

tornarse fallida la voluntad conciliatoria.-----Acto seguido se procedió de la siguiente manera: Se le concede el uso de la palabra a la Parte Convocante quien por intermedio de su Apoderada manifiesta: " Me ratifico en las pretensiones de la Solicitud de Conciliación, así mismo manifiesto que no he

presentado demanda ni Solicitud de Conciliación Prejudicial sobre los mismos hechos. Se le concede el uso de la palabra a la Parte Convocada quien por intermedio de su Apoderada manifiesta " Actuando en nombre y representación de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL me permito manifestar: " Atendiendo a lo ya manifestado mediante escrito radicado ante este Despacho el 31 de Mayo del 2013, me permito manifestar que de acuerdo con las indicaciones dadas respecto de la solicitud de reconsideración que este Despacho propusiera en la diligencia del 12 de Abril de 2013, muy respetuosamente manifiesto que no es posible hacer otras manifestaciones al respecto, ya que se trata de una acción de Tutela impetrada y fallada de forma específica en contra del Comandante del Batallón e Infantería No 41 d General Rafael Reyes Prieto, razón por la que en tratándose de temas de Tutela es directamente cada Batallón quien tiene que hacer las manifestaciones respectivas, situación que por ende imposibilita lo por Usted solicitado, en esos términos, se confirma la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa nacional de fecha 08 de Marzo de 2013 comunicada mediante oficio No OFI 13- 0001320 MDNSGDALGCC de la referida fecha y que ya reposa en escrito original dentro del expediente". Se le concede el uso de la palabra a la Parte Convocada actuando en nombre y representación de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, quien por intermedio de su Apoderada manifiesta: "Teniendo en cuenta que los derechos personales con connotación económica son renunciables salvo los derechos personalísimos, solicito se SUSPENDA por el termino de 10 minutos esta Diligencia para que la Apoderada de la parte Convocante consulte con su Poderdante y manifieste expresamente su voluntad o no del Reintegro". La Dra. Mónica PAOLA MARTINEZ MARTINEZ, como apoderada de la Parte Convocante, allega al Despacho por medio del cual manifiesta que no es su deseo ser reintegrada.----- En consecuencia se entiende por parte de la Procuraduría que está renunciando al REINTEGRO, para lo cual se le solicita a la Apoderada de la parte Convocante que manifieste si es el deseo de su poderdante renunciar a el reintegro a lo cual manifestó: De acuerdo a la Petición requerida por el Procurador 215 manifiesto expresado por mi Poderdante renuncio al reintegro que le fue reconocido por Sentencia de Tutela Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y confirmada por la Corte Suprema de



**PROCURADURIA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
SAN GIL**

Justicia de fecha 11 de Julio de 2012. -----A continuación el Señor Procurador le solicita a la Parte convocada Agencia logística de las Fuerzas Militares que estando solucionado tal punto de su solicitud, continúe con el uso de la palabra haciendo la propuesta conciliatoria que se tiene para las pretensiones de la parte Convocante, para lo cual la Señora Apoderada de la parte Convocada hace uso de la palabra y manifiesta: " El Comité de Conciliación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, aceptando la recomendación que hiciera la Procuraduría 215 Judicial Administrativa en pasada sesión y en atención a lo dispuesto en la sentencia de Tutela antes mencionada, en respeto al amparo de la estabilidad reforzada a la madre gestante, accederá a conciliar y reconocer el valor por este amparo constitucional previa advertencia que la Agencia Logística llamará a responder al Ministerio de Defensa Segunda División - Quinta Brigada - Batallón de Infantería No 41 "Rafael Reyes" por la responsabilidad que pueda haber dada la forma como se puso término a la relación contractual con la aquí convocante. De acuerdo con el valor pactado en el Contrato de Prestación de Servicios 106 de 2011, esto es DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000), se ofrece la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000), por cuanto al término del contrato la Convocante tenía presuntamente cuatro meses de embarazo, para lo cual se hace el siguiente calculo: Cinco meses quince días de gestación once millones quinientos cincuenta mil pesos (11.550.000), por catorce semanas que corresponden al descanso remunerado siete millones trescientos cincuenta mil, (\$7.350.000), para un total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000). El Comité de Defensa Judicial, estableció también precedente acceder a la indexación de la suma antes mencionada de acuerdo con la tabla establecida por el Consejo de Estado arrojando un valor real de DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$19.126.489), teniendo en cuenta que el periodo máximo de protección del derecho a la maternidad debió transcurrir hasta el 30 de Septiembre de 2012 y no hasta el 04 de Mayo del 2013, como lo había manifestado la Convocante. Reiterando eso sí , que el Contrato 106 del 2011 se trato de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de Asesoría Jurídica, donde la Profesional del Derecho Dra. MONICA PAOLA MARTINEZ MARTINEZ, consciente de esta situación pagó su seguridad social, hizo sus aportes a Salud y Pensión y suscribió la Póliza de cumplimiento del Contrato. Para el pago de la suma antes referida la Convocante deberá adelantar el trámite administrativo pertinente ante la Dirección Financiera de la Entidad, el cual se efectuará previo el cumplimiento de los trámites administrativos en un solo pago, para lo cual anexo el Acta 070 del 10 de Mayo de 2013, del Comité de Defensa y



**PROCURADURIA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
SAN GIL**

Conciliación, donde se consagra la conclusión del mismo y la propuesta de reconocimiento económica”.----- Se le concede el uso de la palabra a la Apoderada de la Parte Convocante quien manifiesta: “De acuerdo al ofrecimiento económico por parte de la Agencia Logística acepto”. Acto seguido el Señor Procurador solicita a la parte Convocante y a la parte Convocada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se sirva manifestar si están de acuerdo en todos los aspectos sobre los cuales han celebrado el acuerdo conciliatorio y sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acaban de describir como que constituyen la totalidad de dicho acuerdo frente a lo cual las partes manifiestan lo siguiente. Se le concede el uso de la palabra a la parte Convocante para que se pronuncie quien manifiesta: SI. Se le concede el uso de la palabra a la parte Convocada Agencia Logística de las Fuerzas Militares para que igualmente se pronuncie quien manifiesta: SI. Acto seguido el Señor Procurador solicita a las partes que ratifiquen si de esa manera y en los términos ya consignados declaran que han celebrado el respectivo acuerdo conciliatorio y si por tal motivo declaran de esa manera solucionadas sus diferencias jurídicas y económicas para lo cual manifiestan lo siguiente. Se le concede el uso de la palabra a la parte Convocante para que se pronuncie quien manifiesta: SI. Se le concede el uso de la palabra a la parte Convocada Agencia Logística de las Fuerzas Militares para que igualmente se pronuncie quien manifiesta: SI. De conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 1716, acto seguido el Señor Procurador manifiesta a las partes Convocante y Convocada que la Procuraduría General de la Nación no se opone al presente acuerdo conciliatorio por considerar que está de acuerdo con la constitución y la ley, por estar soportado en las pruebas allegadas al expediente , no atentar contra el patrimonio público y no tratarse de derechos ciertos e indiscutibles.----- En consecuencia manifiesta a las partes q dentro de los tres (3) días siguientes a la firma y suscripción del acta que concreta la conciliación llevada a cabo y procederá a enviar para ante el JUZGADO ADMINISTRATIVO RESPARTO DEL CIRCULO JUDICIAL DE SAN GIL todo el expediente con el fin de que conforme al Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, se imparta la correspondiente aprobación judicial. La presente decisión queda notificada en estrados. ----- El Señor Procurador pregunta a las partes si tiene alguna observación que hacer----- Ninguna de las partes tiene observación.-----No siendo más lo tratado, se da por finalizada la audiencia y se firma por todos los que intervinieron. -----Se observó lo de ley.



177
188

**PROCURADURIA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
SAN GIL**

**CARLOS AUGUSTO RUEDA JAIMES
PROCURADOR 215 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO SAN GIL**

**Dra. MONICA PAOLA ROJAS OROSTEGUI
Apoderada de la Convocante.**

**Dra. MARTHA ASTRID TORRES REYES
Apoderada de la Entidad Convocada.**

**LUCILA SALAMANCA ARBELAEZ
Apoderada Entidad Convocada
Agencia Logística de las Fuerzas Militares**

**JENIFER CAROLINA SANTANA VALENCIA
Abogada Sustanciadora**